



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE No. 110013103007 - **2020-00348** - 00

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y el escrito adosado para subsanar la demanda, se observa que la parte actora no dio cabal cumplimiento al auto inadmisorio, pues no adosó el documento solicitado en el numeral primero, allegando copia del documento que reposa en el proceso, se indicaron los nombres de los herederos de la causante, más no dirigió la demanda en contra de estos, tampoco fueron identificados, ni acreditó la calidad de los herederos determinados, ni mucho menos probó haber ejercido el derecho de petición ante las autoridades respectivas para solicitar los registros civiles de estos, ni se indicó nada al respecto, por consiguiente, al no subsanarse en debida forma la misma, se procederá a su rechazo.

En consecuencia, el Juzgado **RESUELVE**:

- 1.- **RECHAZAR** la presente demanda, por las razones atrás expuestas.
- 2.- Como quiera que la demanda fue presentada de manera virtual, no es necesario ordenar el desglose ni entrega de anexos a la parte actora.

Secretaría proceda a dejar las constancias respectivas

NOTIFÍQUESE,



SERGIO IVÁN MESA MACÍAS
JUEZ

*Firma autógrafa mecánica escaneada
Decreto 491 de 2020, artículo 11.
Providencia notificada por estado No. 51 del 23-may-2022*